

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

GOBIERNO ECLESIASTICO

SEDE VACANTE.

Acabamos de ver en la *Gaceta* de 12 de los corrientes y hemos leído con grande satisfacción y suma alegría el documento oficial que á continuación publicamos. Como creemos que el Clero y fieles de la Diócesis lo leerán con igual alegría y satisfacción, nos apresuramos á publicarlo. Dice así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, por decreto fecha 27 de Abril, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Osma, vacante por defunción de D. Pedro María Lagüera á D. Victoriano Guisasola Menendez, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela.

»Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.»

Hasta aquí el documento citado.

Gloria sea dada á Dios Nuestro Señor. En la *Eshortacion al Clero y fieles de esta Diócesis*, que publicamos en el BOLETIN de 19 de Enero de este mismo año, decíamos que Nuestro Señor Jesucristo en su sagrado Evangelio nos dice, *que pidamos y se nos dará; que busquemos y hallaremos; que llamemos y se nos abrirá.*

Y en efecto, Dios Nuestro Señor nos ha oído. No podía ser de otra manera, porque las palabras de Jesucristo son palabras de Dios infalible y fiel á sus promesas. Demos gracias á Dios por su infinita bondad y misericordia. Pedíamos que nos diese *cuanto antes un nuevo y buen Pastor*, y Dios ha escuchado nuestras humildes plegarias. No nos le podía dar, ni más pronto, ni, según las noticias que tenemos, más bueno. Nos damos y damos á toda la Diócesis la más cumplida enhorabuena. La Diócesis estaba viuda: estábamos sin Pastor. Hoy ya se puede decir que tiene Esposo: que ya tenemos Pastor.

También se la damos á nuestro futuro Ilmo. Rvmo. Prelado, no solo en nuestro nombre, si que también, haciéndonos intérprete de los sentimientos nobles y generosos del Clero y fieles de la Diócesis, en nombre de todos. Y se la damos por un doble concepto: no solo por la altísima dignidad á que Dios Nuestro Señor, sin duda en atención á sus méritos, le llama, si que también por la Diócesis, que el Espíritu Santo la prepara para que la rija y gobierne. Porque lo decimos con toda la sinceridad de nuestro corazón, difícilmente se hallará otra, ni más dócil, ni más sincera y noble.

Todos los que nos conocen saben que no tenemos el carácter de adulador: que todo lo que decimos, lo decimos así, porque así lo sentimos. Pues bien; por los años que desempeñamos el cargo de Provisor por el Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo difunto (Q. E. P. D.), y por el tiempo que llevamos de Vicario Capitular, creemos que conocemos al Clero de la Diócesis, y por consiguiente al pueblo, y estamos plenamente convencido, que con toda seguridad podremos decir á nuestro futuro Ilmo. Prelado «Señor, los tiempos son malos: los males de la sociedad son graves y profundos; pero no teneis porque temer, porque el Clero y los fieles de la Diócesis de Osma son dóciles, sumisos y obedientes á sus superiores cual ninguno.»

Lo decimos como si tuviéramos el corazón en la mano y á la vista de todos: muchas veces, allá en nuestro interior, nos hemos confundido al ver el respeto y sumisión con que nos han tratado, no solo el Clero de la Diócesis, si que también los muy dignos individuos del Ilmo. Cabildo Catedral. de quienes no podíamos pedir, ni esperar tanto. ni con mucho, porque al fin son nuestros compañeros y amigos. Y como esto no puede ser por razón de la persona, porque, lo diremos también, el Clero de esta Diócesis es humilde, pero sin bajeza, sumiso, pero sin adulación; es consiguiente que lo hace por el principio de obediencia.

Confiamos firmemente en que ha de continuar así, y que ha de dar puebas de haber sido educado en un Seminario de donde han salido tantos y tan dignos Obispos, y tantos Prebendados, contándose hasta cinco de aquellos, á un mismo tiempo, aun hace muy pocos años.

Burgo de Osma 17 de Mayo de 1893.

DR. ISIDRO SOTO, *Vicario Capitular,*

EXPOSICION

que el **Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos**, por sí y á nombre de los **Rvmos. Prelados y Vicarios Capitulares** de esta provincia eclesiástica con sus respectivos **Cabildos** elevó al **Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia** y del cual dió conocimiento á los **Excmos. Sres. Cardenales Secretario de Estado de Su Santidad y Pro-Nuncio Apostólico** en estos Reinos.

«EXCMO. SEÑOR:

Justamente alarmado este mi Cabildo Metropolitano con el proyecto, del Gobierno de S. M. en el que se trata de aumentar, para alivio del Tesoro público, el descuento de las obligaciones eclesiásticas, me ha dirigido la exposicion adjunta que hago mia en todas sus partes y tengo el honor de elevar á V. E.; y puesto de acuerdo con todos mis Venerables Hermanos los Rdos. Prelados y Vicarios Capitulares de esta Provincia Eclesiástica con sus respectivos Cabildos, me he de permitir añadir algunas razones á las atinadas observaciones que contiene dicha exposicion.

Ciertamente que no alcanzo, Excmo. Sr., los fundamentos en que puede apoyarse el mencionado proyecto, ni á título de que se pretende gravar ahora con un nuevo impuesto á las exiguas y ya por muchos capítulos asignaciones del Culto y Clero de España. En apoyo de ese proyecto de reduccion no pueden invocarse ni motivos de conveniencia ó de grave y apremiante necesidad, ni razones de derecho y de justicia.

I.

Si lo que con él se intenta es el bien comun; fin que en todo proyecto de ley debe el legislador sábio y recto proponerse, salvando la situacion angustiosa porque atraviesa nuestra España, procede hoy más que nunca, no la reduccion, sino el aumento de las obligaciones eclesiásticas apesar de los apuros del Tesoro público, creado precisamente para atender á esas apremiantes necesidades de la Nacion.

Bien sabe V. E. cuánto han crecido en nuestra Pátria la pobreza y la miseria; ni puede desconocer tampoco que el espíritu de caridad, único en que esos grandes males encuentran alivio, ha informado siempre la vida de la Iglesia y sus Ministros quienes miran constantemente como parte muy principal de su mision sobre la tierra el ejercicio de la caridad cristiana. Cuando la Iglesia se hallaba en quieta y pacífica posesion de sus bienes, legitimamente adquiridos no solo contribuía al Erario público con casi un 70 por 100 de sus rentas y atendia con el decoro debido al esplendor del culto divino y al sostenimiento de sus ministros, sino que á fuer de buena Madre hacia refluir esa riqueza en beneficio y utilidad de todos los españoles, sus hijos queridos, señalando pensiones á seis Universidades,

sosteniendd 101 hospicios y 2.166 hospitales, ora creando obras de beneficencia, ora dotando estudiantes pobres, á labradores honrados y á doncellas honestas y repartiendo, en fin, al par que consuelos, socorros entre los indigentes y desheredados de la fortuna. Hoy como entonces las gentes, oprimidas por la plaga de la miseria, vuelven sus ojos á los ministros de la Religion Católica pidiéndoles un vaso de agua para refrescar sus fauces secas y un pedazo de pan para saciar el hambre que les devora, sin que puedan muchas veces subvenir á tanta necesidad por carecer ellos mismos de lo preciso para la vida. Prelado conozco yo que, para acallar esos gritos lastimeros y á veces desesperados de la indigencia desvalida, ha hecho el sacrificio de renunciar á sus bienes patrimoniales y vender los demás que poseia, quedando más pobre que los pobres mismos á cuyas necesidades atendia su caridad. Y lo que este prelado de la Iglesia ha hecho, hácenlo todos cuando se trata de remediar apremiantes necesidades que siempre rodean á los Ministros del Señor. Prueba, bien clara por cierto, de la caridad de la Iglesia, es lo que aun hoy, en medio de la angustiosa situacion á que se la ha reducido, viene practicando con los productos de la Santa Bula é Indulto Cuadragesimal que en esta Diócesis asciende á la suma de 40.000 pesetas; pues bien, las tres quintas partes de ese producto lo aplica materialmente la Iglesia al sostenimiento de los Hospitales y Establecimientos de Beneficencia y las otras dos quintas partes las distribuye con cariñosa solicitud entre los pobres y menesterosos.....

II.

Siendo pues, la situacion de la Iglesia en España tan reducida y los medios de subsistencia del Clero tan mezquinos ¿á título de qué se pretende exigirle ese nuevo sacrificio que demanda el aludido proyecto de que venimos tratando? Se me dirá que á título de conveniencia y necesidad de la nacion, ya que es esto lo que por todos se viene repitiendo y ponderando. Pero, qué suerte de necesidad es esa? Es vulgar ó común? Pues entonces no tiene la Iglesia, no tiene el Clero por qué sacrificarse para remediarla puesto que ambos experimentan en sí mismos esa grave necesidad. Por ventura es una necesidad apremiante y extraordinaria? En este caso solo con lo supérfluo ó sobrantes de sus bienes deberia de contribuir para librar á la Nacion del peligro inminente de una bancarrota. Pero bien sabe V. E., Excmo. Señor, que lejos de sobrar á la Iglesia y á sus ministros, les falta y mucho ciertamente para atender á las más perentorias é indispensables exigencias de la vida. ¿Qué alivio para impedir la ruina puede prestar la Iglesia empobrecida casi hasta la miseria cuando ella misma apenas si puede sostenerse? Qué ha de pedírsela para salvar á la Hacienda cuando está viendo con ojos enlutados que sus catedrales amenazan ruina, que sus templos vienen al suelo, el culto en muchas partes sin esplendor ó suprimido en otras y á sus ministros casi en la mendi-

idad sumidos? ¿Que puede hacer la Iglesia para sostener con recursos materiales el edificio social, si tiene que implorar la caridad pública para sostener sus Seminarios y procurar las vocaciones eclesiásticas y poner mano en tantas obras que están dentro de su misión civilizadora? Así y todo, si las asignaciones del Culto y Clero fueran siquiera lo bastante para sostenerse con alguna sombra de honor y de decoro, aun fuera dado á la Iglesia acostumbrada á la abnegación y al sacrificio extremar su generosidad y desprendimiento para con el Estado; pero esta generosidad tiene su límite, y no puede llevarse más allá de lo que el decoro y la dignidad consienten. Pues bien; es cierto que las mezquinas dotaciones eclesiásticas son á todas luces insuficientes, no digo ya que el Sacerdocio viva con el decoro que corresponde á su elevada misión entre los hombres, sino para cubrir las necesidades más legítimas y apremiantes de la vida. El clero en una palabra, por virtud de las leyes que han cerrado los archivos parroquiales, abiertos hoy tan solo para los pobres y para los funcionarios del Estado en expedientes de pobreza y merced á otras causas y disposiciones que le han privado de casi todos los emolumentos en el ejercicio de su sagrado ministerio, está hoy materialmente sitiado por el hambre, y si ahora con el anunciado proyecto se disminuyera su mermada asignación, dándole muerte lenta, sucumbiría al fin, hundiéndose con él en su caída las virtudes cívicas, las esperanzas de los pueblos, la gloria de la Religión y la honra de España.

III.

Si pues ni razones de conveniencia ni de apremiante necesidad amparan el proyecto en cuestión, ¿le favorecerán la equidad y la justicia? En manera alguna. Existe una ley concordada entre el Gobierno Español y la Santa Sede en la que expresamente se declara «que la renta del Clero no se ha de disminuir, ni reducir en ninguna eventualidad, ni en ningún tiempo.» En vista de esta disposición, y dejando aparte las infracciones que se vienen cometiendo contra este artículo de dicha ley, claramente se desprende que no es el proyecto de reducción el que á nombre de la equidad debe venir sino el proyecto de aumento en las asignaciones del Culto y Clero el que ha debido venir hace tiempo y el que debe plantearse no solo por reclamarlo así el bien de la Iglesia y la honra de la Nación, sino porque á ello se comprometió el Estado. En efecto; convencido este de que las dotaciones asignadas al Clero no eran ni medianamente suficientes para satisfacer las necesidades de la vida, ofreció solemnemente en el artículo 36 del Concordato de 1851, ratificado en el adicional de 1859 que aquellas se aumentarían tan luego como lo permitiesen las apuradas circunstancias del Tesoro; y es de advertir que el actual presupuesto eclesiástico se formó en una época en que la vida era incomparablemente más económica, por ser las subsistencias muchísimo más baratas. Tal es el motivo porque desde entonces las asignaciones de los

empleados públicos se han ido aumentando considerablemente, mientras que las del Clero no solo se han reducido al mínimun de las señaladas en el Concordato sino que además se las viene gravando actualmente con un descuento de once por ciento, resultando de este modo mayor aún el salario que alcanza un pobre bracero ó trabajador de nuestros campos, que el que obtiene un ministro del Señor, á quien el Estado debe indemnizar á título de la más estricta justicia: ¿Qué son, sinó, las llamadas oblicaciones eclesiásticas y cual la raíz jurídica de que proceden? Bien sabe V. E. que aquellas traen su origen de la incautación por el Estado de los bienes de la Iglesia de España, por virtud de la cual ni pasó ni pudo pasar el dominio de esos bienes de mano de su legítimo dueño á las del Estado sino á título de justa compensacion ó indemnizacion, á menos que se diga que un hecho de fuerza ó de violencia constituye el sagrado derecho de propiedad. Los bienes del Estado español, por consiguiente, quedaron hipotecados á favor de la Iglesia, desde que los de esta pasaron á aquel, el cual viene obligado á darle la indemnizacion correspondiente. Tal es el carácter de las asignaciones del Culto y Clero, y así lo reconoce el Estado mismo, cuando las llama *cargas de justicia y obligaciones eclesiásticas*.

Segun estos antecedentes ¿cómo debería regularse esta indemnizacion? A tenor de los sanos principios de derecho, y como tuve ocasion de exponer el año anterior con igual motivo y más ampliamente en recientes pastorales, habiendo subido el importe en venta de los bienes eclesiásticos, de que se incautó el Gobierno á nombre del Estado á la suma de 9,844 millones, que al 4 por 100 producirian 393 millones, esta cantidad debió consignarse á título de indemnizacion para que la violenta expropiacion tuviera visos de equidad y justicia. Más como el Estado solo consigna 168 millones, resulta que, aun admitido el hecho de fuerza de la incautación se defrauda á la Iglesia anualmente en 220 millones de reales que hay de diferencia entre lo que percibe y lo que percibir debiera. ¿Y aun se puede siquiera pretender llevar á cabo el nuevo impuesto de que venimos hablando? ¿Un proyecto semejante conservaría por ventura la sombra, á lo menos, y apariencia de justicia? Y no se diga que el Clero se opone á que se planteen las suspiradas economías; bueno y loable es que se haga, porque salvando á la Hacienda se salva también el honor del Gobierno, la gloria del Trono y el crédito y la prosperidad de la Nacion. Pero para que estos propósitos sean en bienes fecundos han de realizarse allí en donde la equidad y la justicia lo consientan, y el presupuesto eclesiástico está conocidamente fuera del campo de las economías por las razones indicadas y por otras muchas que han de ocurrir al fino criterio de V. E.

La comparacion que suele hacerse entre el Clero y los funcionarios públicos del Estado, solamente cuando de economías se trata, pues en orden al aumento de sueldos y remuneraciones siempre queda

olvidado y preterido, y que euando todos esos funcionarios contribuyen con sus sacrificios y con sus descuentos á salvar la Hacienda con mayor razon debe concurrir el Clero con generosos esfuerzos, tampoco puede admitirse. Por que, además de lo demostrado anteriormente, ni los sacerdotes son servidores inmediatos del Estado, como los funcionarios públicos, sino legados de Dios y ministros fieles de su Iglesia, ni las asignaciones que por el ejercicio de su ministerio perciben, salen como las de aquellos con el carácter de sueldos ó pensiones, sino como deudas sagradas, como *obligaciones eclesiásticas* de las arcas del Tesoro: no tiene pues fuerza ninguna el argumento que de esa ya gastada comparacion se viene sacando. Por lo demás bien sabe V. E. cuan arraigado tiene el clero el sentimiento español y con cuanta fé y resultados prácticos ha trabajado siempre por el bien y prosperidad de la pátria.

No quiero molestar un momento más Excmo. Señor, la atencion de V. E., añadiendo otras reflexiones que á la clara penetracion y talento de V. E. no pueden ocultarse y que le harán ver claramente que el mencionado proyecto está desamparado de toda razon de conveniencia ó necesidad apremiante y que no puede realizarse sin menoscabar los fueros de la equidad y de la justicia.

Confío, pues, en la reconocida justificacion de V. E. que, apreciando en su recto criterio el valor y mérito de las consideraciones expuestas, influirá en el ánimo de S. M. católica para que retire y deje sin efecto el mencionado proyecto de reduccion de las obligaciones eclesiásticas, teniendo presente que si las leyes, cuando están basadas en principio de equidad y justicia son causa de gloria impecedera para los legisladores y de prosperidad para las Naciones, cuando de esos esenciales atributos carecen, lo son de inmensas desgracias y calamidades para estas, y de oprobio y descrédito para sus autores.

Por sí y á nombre de los Reverendos Prelados de Santander, Leon y Vitoria y de los Ilustrisimos Señores Vicarios Capitulares de Palencia, Calahorra y Osma, con sus respectivos Cabildos.

† MANUEL, *Arzobispo de Burgos.*

EXPOSICION

**que el Excmo. Cabildo Metropolitano de Burgos
eleva á su dignísimo Prelado con motivo del proyecto de descuento
en las asignaciones del Culto y Clero.**

EXCMO. É ILMO. SEÑOR.

Apenas extinguido el rumor público que atribuía, aun no hace un año, al Gobierno de la Nacion el propósito de gravar con un nuevo impuesto las asignaciones del Clero, vuélvese á reproducir con más

insistencia, y por lo mismo, Señor, vuelve tambien el Cabildo á rogar como entonces á V. E. I. tenga á bien ampararle contra semejante proyecto por los medios que su justa influencia y merecido crédito ponen á su disposicion.

Dícese, Excmo. Señor, que el Gobierno trata de acudir á la Santa Sede demandando como una gracia el citado impuesto: cosa que el Cabildo cree firmemente, en atencion á que ninguna facultad tiene aquel, para disponer de los bienes de la Iglesia. Siendo esto así, demás está que nos ocupemos de la cuestion de derecho, puesto que lo que se desea no es justicia y sí favor; con lo cual no solamente no se niega el que tenemos á la integridad de nuestras asignaciones, sino que antes bien se confirma, al suplicar al Jefe Supremo de la Iglesia se sirva modificarlo y reducirlo. Con esto parece al Cabildo que basta para dar por orillada la cuestion acerca del derecho que el Clero tiene á percibir sin descuento sus asignaciones, toda vez que no hay quien lo niegue, y menos el Gobierno.

Pues bien: tan claro como ese derecho, cuya evidencia lo pone á cubierto de los ataques de sus mismos enemigos, es la imposibilidad de reducir nuestras menguadas asignaciones, sino han de hacerse completamente inútiles para el servicio de Dios y de su Iglesia. Tanto se han reducido ya, que solo las clases inferiores por regla general las aceptan hoy. ¿Pero si aquellas se rebajan de nuevo, qué sucederá? Sucederá necesariamente que no encontrando recompensa para su trabajo, ni satisfaccion para sus necesidades más legítimas, cambiará esta clase de aficiones y deseos, como cambiaron las clases superior y media, cuando las rentas de los beneficios que tanto codiciaron antiguamente quedaron por debajo del nivel de sus aspiraciones, sin que en esta manera de proceder haya nada de extraño, porque ni el Clero secular al recibir las Sagradas Ordenes se desprende de los derechos y ventajas del estado social en que nació, ni los fieles cometen falta ninguna permaneciendo alejados del sagrado ministerio para atender más libremente á las conveniencias de la familia y al fomento de los intereses temporales. No hay remedio; si las vocaciones eclesiásticas no encuentran en la Iglesia el bien que disfrutaban y dejan en sus casas, ó quedarán desiertas las filas del Clero, ó habrán de llenarse con pretendientes de escaso merecimiento.

No, Excmo. Señor: semejante rebaja es imposible, y por imposible la rechazan la opinion pública y los sagrados cánones. Cuando una persona se encuentra con otra de miserable porte, difícil es que la primera repare en ella. Pero si esta persona mal portada es un Sacerdote, jamás sucederá que pase adelante sin echar sobre él una mirada de compasion si es que no de repugnancia: y esto consiste, Excelentísimo Señor, en que los españoles quieren al Clero muy alto, digno y decente, cosas de todo punto incompatibles con la miseria á que se le viene reduciendo con obstinada persistencia. ¿La ley canónica, qué es lo que exige en cuanto á la congrua sustentacion del Clero?

Que sea honesta y decorosa y además bastante para socorrer á los pobres y ayudar á los menesterosos.

La cuestion, pues, está claramente resuelta por la ley y por el espíritu público, y confirmadas por la historia nuestras anteriores observaciones. Por esto no descendemos á probar la imposibilidad de la mencionada reduccion comparando las asignaciones del Clero, con lo que cuesta la vida entre sus individuos, si han de conservar el prestigio y estimacion que su mision exige. Este trabajo se ha hecho ya mil veces y es seguro que se repetirá con el mismo motivo que dá ocasion á estos renglones.

Además, ¿que puede alegar el Estado para que Su Santidad le otorgue la gracia que solicita?

Antiguamente existía una hermandad estrechísima entre la Iglesia y el Estado, porque ambos reconocían como principio fundamental de su accion bienhechora, que la autoridad que ejercían venía de Dios, y de esta hermandad nació el mútuo auxilio que respectivamente se prestaron durante largos siglos.

El Estado, por circunstancias que no son del caso referir, necesitó constantemente recursos, que la Iglesia, pobre aún, le proporcionó en la medida de sus fuerzas, recordando sus grandes servicios y su desinteresada adhesion. ¿Pero hoy, qué razones puede tener el Estado nuevo, para solicitar la mencionada gracia? Veámoslas. Se obligó á sostener el Culto y sus Ministros, y deja que los templos se arruinen y que los Sacerdotes vivan bajo la constante amenaza de reducir á la nada sus asignaciones. Determinó que la Religion Católica, Apostólica, Romana fuese la del Estado, sin perjuicio de quebrantar á renglon seguido su unidad, de permitir la libertad de cultos con habilidosas condiciones, y de autorizar el libre exámen y discusion del dogma católico, por cualquiera á quien se le antoje hacerlo, tenga ó no tenga mision para ello. Fuero eclesiástico, inmunidades, beneficios, órdenes religiosas y en fin, todo cuanto se refiere á personas, cosas ó procedimientos eclesiásticos, ó ha sido alterado ó ha sido destruido por la piqueta revolucionaria.

Si hay alguno que nos diga que las cosas marchan hoy de otra manera, contesta el Cabildo que aun no sabe hayan sido satisfechas las justísimas reclamaciones que para reparar en parte tantos desastres, hicieron los Obispos con ocasion de los Congresos Católicos celebrados en España. ¡Vana confianza! No: el remedio no puede venir nunca de lo que es fuente emponzoñada, y origen del mal.

Mas dejémosle ya, que no es justo molestar á V. E. I. por tanto tiempo; pero no sin consignar que si el Estado antiguo pedía proteccion á la Iglesia en recompensa de sus servicios, el moderno lo hace sin poder alegar mas que agravios.

El Cabildo, Excmo. Señor, somete á la consideracion de V. E. las anteriores observaciones, y lleno de confianza en su paternal afecto

y reconocido saber aceptará desde luego el juicio que le merezcan y el uso que tenga á bien hacer de ellas.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.

Burgos y Marzo de 1893.—*José María Pradales*, Dean.—*Jorge de Artiaga*, Arcipreste.—*Félix Martínez*, Tesorero.—*Gabino Zuñeda*, Maestrescuela.—*Manuel Gonzalez Peña*.—*Damian Bermejo*.—*Nicolás Marquez*.—*Eudasio Villalain*.—*Manuel Rivas*.—*Zacarias Metola*.—*Demetrio de Soto*.—*Bruno Diez*.—*Zoilo Marcos*.—*Francisco Berrueta*.—*Santos Martínez*.—*Gerardo Villota*.—*Ricardo Rodriguez*.—*Nicolás Rey*.—*Cayetano Ramos*.—*Ignacio de Artiñano*.—*Miguel Castillo*.—*Félix Benito y Lopez*.—*Tomás Salado*.

Hemos recibido del Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.:

«El Ministro de Hacienda dice á este Ministerio, con fecha 23 de Marzo último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, disponiendo la revision general de todos los expedientes relativos á individuos pertenecientes á Clases pasivas, previene en su art. 2.º, que para que la revision ofrezca garantías de acierto se compulsarán previamente todos los documentos contenidos en los expedientes respectivos, remitiéndose las partidas sacramentales á los Contadores de provincia para que, por sí ó por Delegados suyos, asistan á la exacta comprobacion de las matrices y libros parroquiales, firmando los Curas párrocos y los Contadores ó sus Delegados en el mismo documento remitido á compulsa el resultado de la diligencia practicada. Cumpliendo la disposicion que queda mencionada, la Junta de Clases pasivas procede á la compulsa prevenida en los terminos que quedan expuestos, pero con alguna frecuencia los Curas párrocos, y recientemente los de las Iglesias de Santa Cruz y Santiago de esta Córte, se niegan á exhibir los libros parroquiales con el indicado objeto, si no se les satisfacen los derechos de arancel, ocasionando con este motivo la dificultad consiguiente á la pronta resolucion de los expedientes y entorpeciendo la marcha administrativa. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E., como tengo el honor de verificarlo, la conveniencia de que por ese Departamento de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á las Autoridades eclesiásticas del Reino, á fin de que éstas á su vez hagan saber á todos los Curas párrocos la obligacion que tienen de exhibir los libros parroquiales para la compulsa de partidas sacramentales, sin el pago de derechos de arancel, cuando este servicio sea reclamado por la Administracion pública.— De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

«De la misma Real orden lo traslado á V. S. para que, comprendiendo en su ilustrado criterio la necesidad de coadyuvar al laudable propósito de la Administracion pública en el asunto de que se trata, se sirva dar las órdenes oportunas para que los Curas párrocos exhiban gratis los libros parroquiales y autoricen con su firma las compulsas de las partidas sacramentales que indique la Junta de Clases pasivas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Abril de 1893.—*Montero Rios.*—Sr. Vicario Capitular de Osma.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Diócesis para conocimiento de los Sres. Curas párrocos y Ecónomos ó encargados de los archivos parroquiales á quienes autorizamos para lo que se ordena, pero debiendo advertirles, por si hiciese falta, que lo que se pide es la exhibicion de las partidas que ya se hubiesen dado, no las mismas partidas, y sin sacar los libros del archivo, y solo á los delegados que con tal fin se presenten.

Burgo de Osma 26 de Abril de 1893.

DR. ISIDRO SOTO.

Con notable retraso y sucesivamente hemos recibido las circulares siguientes:

JUNTA CENTRAL

DE LOS

CONGRESOS CATÓLICOS DE ESPAÑA.

Madrid 13 de Abril de 1893.

Ilmo, Sr. Vicario Capitular de Osma.

MUY SEÑOR NUESTRO DE NUESTRA MÁS DISTINGUIDA CONSIDERACION Y RESPETO: La Junta Central de los Congresos Católicos, en su sesion de ayer, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Que la peregrinacion española salga de Madrid el día 21 del próximo Mayo, á fin de que pueda ser recibida por Su Santidad en los primeros días de Junio.

2.º Que se anuncien los siguientes precios, en los que van comprendidos los enormes quebrantos del cambio con el extranjero:

PRECIO DEL BILLETE

DE MADRID Á ROMA.

	Pesetas.
Primera clase..	364
Segunda clase.	265

PRECIO DEL BILLETE

DE MADRID Á VINTIMIGLIA

que podrán tomar los que deseen adquirir allí otro billete de viaje circular por Italia.

	Pesetas.
Primera clase..	261
Segunda clase.	184

3.º Que los peregrinos se detengan á la ida en el Santuario de Nuestra Señora de Lourdes.

4.º Que antes del 1.º de Mayo se redacten unas bases detalladas para conocimiento de los peregrinos, expresando los derechos y los deberes que contraen los que se asocien á este acto religioso, y que dichas bases se envíen á los Prelados para que las publiquen en sus diócesis.

5.º Que las diócesis de Cataluña, Valencia y cualquier otra que lo estime oportuno puedan organizar, independientemente de la Central, su viaje á Roma, uniéndose todas en la capital del orbe católico el día 30 de Mayo, á no ser que esta Junta Central diese aviso en contrario.

6.º Que se gestione cerca de la Compañías de caminos de hierro españolas, á fin de que concedan á los peregrinos del Mediodía, Norte y Noroeste de España la rebaja del 50 por 100 en los billetes que han de tomar desde los pueblos donde residan al sitio en que se incorporen á la peregrinacion que saldrá de Madrid.

7.º Que para el regreso de Roma se trabaje á fin de ver si es posible formar tres grupos: uno que salga á los diez días de la llegada, otro á los quince, y el último á los veinte.

Siendo muy útil, para el mejor resultado de la peregrinacion, que sean conocidos estos acuerdos, por encargo de la citada Junta Central de los Congresos Católicos, tenemos el honor de ponerlos en su conocimiento, á fin de que procure, por cuantos medios estén á su alcance, tengan la mayor publicidad posible.

Interin llega el momento de participar á V. sucesivos acuerdos, tenemos el honor de repetirnos de V. afectísimos seguros servidores, Q. B. S. M.—El Presidente, † *José María*, Arzobispo-Obispo de Madrid Alcalá.—El Secretario, *Esteban Crespi de Valldaura y Fortuny*.

JUNTA CENTRAL

DE LOS

CONGRESOS CATÓLICOS DE ESPAÑA.

Madrid 4 de Mayo de 1893.

Ilmo. Sr. Vicario Capitular de Osma.

MUY SEÑOR NUESTRO DE NUESTRA CONSIDERACION MÁS DISTINGUIDA: En vista de las observaciones que esta Junta Central recibió de diferentes

puntos de España, acordó escribir al Presidente de la Obra de los Congresos y de los Comités Católicos de Italia, manifestándole que parecía conveniente diferir la Peregrinacion Española hasta el mes de Octubre, entre otros motivos, porque las primeras Comuniones, las Flores de Mayo, la fiesta del Corpus y su octava, y los exámenes de fin curso privarían á muchos de concurrir á ella.

En respuesta á esta indicacion que nuestra Junta sometia en un todo á la voluntad de nuestro Santísimo Padre, hemos recibido la siguiente carta:

«Roma 17 de Abril de 1893.»

Excelencia Reverendísima:

La benignidad del Santo Padre está igualmente dispuesta para recibir la Peregrinacion Española en el mes de Octubre, en vez del próximo venidero Junio, si V. E. R. cree que esto puede favorecer el buen éxito de la misma.

Nuestra Comision deja, pues, la decision de este asunto á la Junta Central de Madrid, á la cual hace tambien saber cómo al mismo Santo Padre le será igual que la Peregrinacion venga dividida en dos grupos, uno en Junio y otro en Octubre. En una palabra, decidan los encargados de la Peregrinacion lo que crean más conveniente para conseguir el objeto, y sólo le suplico me haga saber en breve su resolucion, dirigiéndose al domicilio de nuestro Comité, Vía Torre Argentina, 76.

Besando humildemente el anillo á V. E. R., con el mayor respeto me reitero su devotísimo y humildísimo servidor,

COMENDADOR FILIPPO TOLLI.

En conformidad con la carta que antecede, esta Junta Central, en sesion del día de ayer, ha acordado por unanimidad diferir la Peregrinacion Española para los primeros días del próximo Octubre, y por las mismas razones que tuvo en cuenta para retrasarla, no ha estimado oportuno que se divida en dos grupos.

Reservándonos para otro día comunicar á V. E. las condiciones del viaje, de que en nuestra anterior hicimos mérito, nos ha parecido del caso repetir aquí los precios de ida y vuelta, advirtiéndole que por dificultades graves no se darán billetes de tercera.

Precio del billete de Madrid á Roma

IDA Y VUELTA.

	<u>Posetas.</u>
Primera clase..	364
Segunda clase.	265

Precio del billete de Madrid á Vintiniglia

IDA Y VUELTA.

únicamente para aquellos que desen adquirir allí otro billete de viaje circular por Italia.

	Pesetas.
Primera clase..	261
Segunda clase.	184

Con esta ocasion tenemos el honor de reiterar á V. E. las seguridades de su mayor consideracion y respeto, repitiendonos de V. E. afectísimos seguros servidores, Q. B. S. M.—El Presidente, † *José María*, Arzobispo-Obispo de Madrid Alcalá.—El Secretario, *Estéban Crespi de Valdaura y Fortuny*.

Suscripcion con motivo del Jubileo Episcopal de su Santidad.

	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	1938	12
<p>Del párroco y feligreses de Camparañon, 7'50.—Id. idem de Carbonera, 4.—Id. idem de Quintana Redonda, 2'50.—Id. idem de Rioseco 3'20.—Id. idem de Peñalba de Castro, 5'55.—Id. idem de Aldeanueva de la Serrezuela, 4.—Id. idem de Bocigas, 11.—Id. idem de Acinas, 3,</p>		
<i>Suma y sigue.</i>	1978	87

Limosnas recogidas el dia de la Epifania para la abolicion de la esclavitud en Africa, en virtud del mandato de Su Santidad, publicado en el Boletin.

	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	146	83
<p>Del párroco de Herreros, 2.—D. Juan Martinez, 1.—D. Pedro Fresno, 2.—D. Cándido Benito, 5.</p>		
<i>Suma y siguen.</i>	156	83

ADMINISTRACION-HABILITACION DE LA DIOCESIS DE OSMA.

Siendo para todos los partícipes ó sus herederos desconocido el modo de hacer efectivas las cantidades que se adeudan por la mensualidad ó mensualidades que hayan dejado de cobrar hasta su fallecimiento; con el fin de que todos tengan conocimiento de los docu-

mentos que se exigen, y, por si los que se encuentran en este caso desean reclamar las cantidades á que tienen derecho, esta Administracion-Habilitacion ha creido conveniente, con aprobacion del M. I. Sr. Vicario Capitular de este Obispado, publicar la presente circular, para que sin necesidad de más consultas, practiquen los interesados las oportunas diligencias, si les conviniese hacer la reclamacion, así como tenerlo presente para lo sucesivo, mientras rijan las mismas disposiciones en la materia.

En el caso de que el partícipe acreedor haya otorgado testamento, los herederos presentarán en esta Administracion-Habilitacion una copia del mismo espresado la cabeza y pié con la cláusula de herederos ó testamentarios, segun el que haga la reclamacion; la certificacion de defuncion del Registro civil y la certificacion de los Registros de última voluntad, para acreditar no otorgó otro testamento porterior al que se presente. Una vez estos documentos en poder del Habilitado, este cuidará de gestionar el bastanteo del Abogado del Estado, satisfacer los derechos reales y reclamar el Haber que corresponda al partícipe fallecido.

Cuando el partícipe falleciere ab *intestato*, es preciso que los herederos reclamen ante el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia sin padres, abuelos ó hermanos la formacion del expediente administrativo para que sean declarados herederos por *sucesion directa* para lo que, á la solicitud que presenten, acompañarán la certificacion de defuncion del Registro civil y la certificacion de los Registros de última voluntad donde conste no haber testado el finado, ofreciendo la prueba de tres testigos que declararán ante dicho Sr. Interventor con asistencia del Abogado del Estado que el padre, abuelo ó hermano es el directo heredero del finado, con lo que se practica la reclamacion en la forma antedicha.

Ultimamente; cuando el finado no haya otorgado testamento, ni tenga heredero directo, tiene que acreditar su derecho judicialmente la persona que se considere con derecho á su herencia y con el testimonio del auto definitivo declarándole heredero, y las certificaciones citadas, presentarlas en la Habilitacion para los efectos consiguientes.

Caso de que ocurriese alguna duda en la inteligencia de esta circular, puede consultar á esta Administracion-Habilitacion la que resolverá las que los interesados tengan.

Burgo de Osma 10 de Mayo de 1893.

El Administrador Habilitado,
EUSTAQUIO MARQUÉS.

SEPULTURA ECLESIASTICA

Resolucion del señor Gobernador civil de la Provincia de la Coruña.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA.—*Sanidad*.—*Número 364*.—
Por virtud de la Comunicacion que V. E. ha dirigido á este Gobierno de Provincia el 13 del mes corriente, dando cuenta de haberse inhumado indebidamente en el cementerio civil de esta ciudad, el cadáver de Teresa del Rio Lorenzo, que falleció el dia 9 anterior habitando el bajo de la casa número 88 de la calle del Herrador, perteneciente á la parroquia de San Nicolás, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Vista la Real orden de 8 de Noviembre de 1890.—Considerando: siendo la Iglesia una sociedad perfecta dentro del orden de lo esencial á que su imperio se contrae, es evidente su jurisdiccion en todo aquello que de un modo directo toque ó se relacione con los derechos espirituales que á ella solo atañe definir y reconocer ó negar en uso de su poder legislativo.—Considerando: que la sepultura eclesiástica es un derecho espiritual que por el bautismo adquieren los fieles y del cual nadie, ni aun la misma Iglesia, puede privarles, á no ser que á él renuncien aquellos ó que realicen actos que lleven consigo la aplicacion de tal pena.—Considerando: que D.^a Teresa del Rio Lorenzo, recibió antes de fallecer, y á petición suya, todos los santos sacramentos, expresando con este hecho su voluntad de obtener cristiana sepultura, derecho espiritual de que no podia ser despojada por nadie.—Considerando: que al verificarse el sepelio en lugar profano, ha sufrido detrimento la jurisdiccion eclesiástica, y debe ser por lo mismo atendida en las reclamaciones que formula; y Considerando: que con arreglo á las leyes sanitarias vigentes, no puede trasladarse el cadáver al cementerio católico hasta que hayan trascurrido dos años despues de la inhumacion; he resuelto declarar que los restos mortales de D.^a Teresa del Rio, deben ser trasladados á lugar sagrado cuando se cumpla el tiempo reglamentario, y disponer, que entre tanto se aisle con una valla el sitio del enterramiento actual, estableciendo en en el cementerio civil la demarcacion exacta de la sepultura de que se trata.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento, significándole que en este mismo dia doy traslado de la comunicacion de V. E. de la providencia preinserta al Sr. Alcalde de esta capital.

Dios guarde á V. E. muchos años, Coruña 21 Octubre de 1892.—
M. LINARES.—Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Santiago.